



Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 09/2024

1. Fecha	01 de marzo de 2024
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Portable Power Station – EB 70
3.2 Descripción	Se trata de una estación de carga portátil. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8543.70.99.00
4. CLASIFICACION ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de una estación de carga portátil. Posee una capacidad de 716Wh y potencia nominal de 1000W, batería LiFePO4, cuenta con 2 salidas de CA de 230V, 2 puertos PD de 100W, 2 puertos USB-A de 5V/3A, 2 salidas de CC reguladas de 12V/10A, 1 puerto de coche de 12V/10A, 1 almohadilla de carga inalámbrica de 15W.</p> <p>Permite cargarse mediante paneles solares, a través de una toma de CA, toma de mechero (conector eléctrico de automóviles) o generador.</p> <p>La estación de energía se presenta en caja de cartón con adaptador de corriente continua, cable cargador de coche, cable cargador solar y manual de instrucciones.</p> <p>De acuerdo a que esta mercadería presenta varias funciones: acumulación de energía y rectificación de la energía obtenida para adecuarla a los dispositivos que le serán conectados es que para determinar su clasificación es de aplicación la Nota 3 de la Sección XVI:</p> <p><i>“Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.”</i></p> <p>Según se ha descrito, esta mercadería cumple con multiples funciones tales como acumular/almacenar energía y posteriormente convertirla o rectificarla para poder suministrarla a otros dispositivos, de hecho se ofrece en los catálogos de venta como <i>“Estación de carga portátil”</i> y su uso recomendado es para camping o acampada al aire libre lo que demuestra que su función principal se identifica con el almacenamiento de energía ya que primeramente debe acumular energía en su interior para luego cumplir con las demás funciones.</p>

Por lo tanto, en aplicación de la Nota 3 de la Sección XVI la mercadería debería clasificar por su función principal en la partida 85.07 “Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.”

El interesado ha propuesto para la clasificación de esta mercadería, la partida 85.43 “Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”, este Departamento entiende que las funciones que realiza la mercadería objeto de consulta son perfectamente identificables en el arancel y se encuentran más específicamente comprendidas en otras partidas de este Capítulo (85.07 y 85.04)por lo que no sería necesario acudir a una partida residual ni tampoco considerar que este aparato tenga una función propia no identificable en el arancel, de esta forma se descarta la partida sugerida por el interesado.

Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 85.07 *“Los acumuladores eléctricos o pilas secundarias se caracterizan por el hecho de que la acción electroquímica es reversible, de forma que el acumulador puede ser recargado. Se utilizan para acumular energía eléctrica y restituirla cuando se precisa.”*, y debido a que el equipo cuenta con una batería premium llamada LifePO4 que por la información que figura en la página del proveedor *“El fosfato de hierro y litio (LiFePO₄ o “LFP”) es el material catódico más seguro y estable para baterías de iones de litio, y ofrece un rendimiento electroquímico óptimo y baja resistencia”*, de esta forma deberíamos tomar en cuenta la subpartida 8507.60 “- De iones de litio”.

Por no existir apertura a nivel regional y por no tratarse de acumuladores destinados a vehículos automotores que clasifican en el ítem nacional 8507.60.00.10, la mercadería objeto de consulta debería clasificar en la ítem nacional 8507.60.00.90 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.07), Nota 3 de la Sección XVI, RGI 6 (texto de la subpartida 8507.60) y Regla General Complementaria Nacional (Texto del Ítem 8507.60.00.90).

4.2 Ítem nacional resultante	8507.60.00.90
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, Nota 3 Sección XVI y RGI 6
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Estación de carga portátil EB70” en el ítem nacional 8507.60.00.90 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

